

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia	60 » » 35 » 25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 754 por la que se anulan los números 465, 468, 471 y 680 sobre régimen de comidas en todos los establecimientos de hostelería y similares, y precios de cafés y bares.

Fundamento

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron publicar las Circulares números 465 y 680, y teniendo en cuenta las libertades de precio, comercio, circulación y contratación que se han concedido para varios artículos, vengo en disponer lo siguiente:

Anulación de disposiciones

1.º Quedan anuladas las Circulares números 465, 468, 471 y 680, así como el Oficio-Circular número 4-500, de 13 de enero de 1945.

a) Libertad de precios para cafés y bares

2.º Los dueños de cafés y bares fijarán, bajo su directa responsabilidad, los precios que estimen pertinentes para los artículos que expendan, no olvidando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino ("Gaceta" de 13 de septiembre de 1932). Dichos precios, libremente determinados, habrán de estar expuestos al público en listas bien visibles y al alcance del mismo.

b) Obligatoriedad de hacer constar bien visible la categoría

3.º Todos los hoteles, restaurantes, etcétera, deberán tener en sitio bien visible para el público una placa, en la que se haga constar la categoría en que fué clasificado por la Dirección General del Turismo o Sindicato, según proceda.

c) Libertad de precios para los platos a la carta

4.º Quedan totalmente libres de precio las comidas denominadas "a la carta"; pero en ésta, y para cada plato, "se hará figurar el costo que libremente determinen" los industriales.

5.º Todos los hoteles, restaurantes, bodegones, tabernas y casas de comidas en general, "quedan obligados" a presentar al público que acuda a comer en los mismos, "sin necesidad de que lo solicite", un cubierto, sujeto a los siguientes precios máximos, que habrán de hacer constar, en caracteres bien visibles, en la "minuta":

d) Cubierto obligatorio, así como su precio

Categoría	Ptas.
Lujo	38,00
Primera y segunda	27,00
Demás clases	18,00
Tabernas, bodegones, etc.	15,00

Dicho cubierto, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo: Entremeses o sopa.

Segundo grupo: Un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo: Un segundo plato, en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo: Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

6.º Se recuerda que la competencia para autorizar las aperturas, reaperturas, traslados, traspasos, etcétera, de las industrias de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., corresponde, en Madrid, a la Dirección General de Seguridad, y en las restantes provincias, a los Gobiernos Civiles, según Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de marzo de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

En cuanto a las industrias del Grupo de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, posadas, etc.), dicha competencia radica en la Dirección General del Turismo, de acuerdo con

la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de abril de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del día 14).

7.º Igualmente se recuerda que la concesión de cupos de artículos intervinientes para su desarrollo a todas las industrias citadas en el artículo anterior, es de la competencia de esta Comisaria General, según Ley de 24 de junio del año 1941.

8.º Los expedientes sobre petición de cupos correspondientes a cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., es decir, de las industrias cuya autorización compete a la Dirección General de Seguridad y a los Excmos. Señores Gobernadores Civiles, se tramitarán, en lo sucesivo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Cuando la Dirección General de Seguridad, en Madrid, o los Gobiernos Civiles, en las restantes provincias, y como consecuencia del ruego que en este sentido se les tiene hecho, envíen a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los expedientes que tramiten sobre aperturas o reaperturas de industrias de la naturaleza citada, a los efectos de que se les informe si Comisaría General asignará o no cupos de artículos intervinientes para su desarrollo al establecimiento de que se trate, dichas Delegaciones, "dentro del plazo máximo" de cinco días, a contar de la fecha de recibo de la petición de informe y con envío de copia literal del expediente, solicitarán del "Sindicato Provincial de Hostelería y Similares" dictamen sobre el caso.

Este mismo dictamen, y dentro del mismo plazo, lo interesarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares cuando por los titulares de industrias del Grupo de cafés, cafés-bares, restaurantes, casas de comidas, bodegones, etc., ya instaladas, se soliciten de ellas cupos para el desarrollo de las mismas, debiendo ser requisito indispensable para que pueda comenzarse la tramitación del

expediente, que el interesado acompañe a su petición documento por el cual acredite que la industria se halla autorizada por el Organismo correspondiente (Dirección General de Seguridad o Gobierno Civil, según el caso).

Segunda. El Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, "dentro de los quince días siguientes" al del recibo de la petición de informe que le formuló la Delegación de Abastecimientos, lo evacuará expresando si estima conveniente o no la concesión de cupos a la industria, consignando los fundamentos de su opinión y las distancias que existen desde el local que ocupa o vaya a ocupar la industria a que el expediente se contrae, hasta las similares más próximas.

Tercera. Si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo que se le concede sin evacuar el informe, la Delegación de Abastecimientos y Transportes lo considerará emitido en sentido desfavorable a la concesión.

Cuarta. Cuando las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes reciban el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o haya transcurrido el plazo concedido a dicho Organismo para evacuarlo sin que lo efectúe, procederán en las siguientes formas:

a) Si el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares es contrario a la concesión del cupo y la Delegación instructora estima, por no concurrir en el caso las circunstancias necesarias para la concesión que se determinan en la norma séptima de este artículo que ésta no debe ser otorgada, lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o al particular peticionario si el expediente se inició en consecuencia de petición directa del interesado, por tratarse de industria ya instalada. En este último caso dará el interesado opción al recurso para ante el Ilmo. Sr. Director Técnico, cuyo recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de los quince días

siguientes al de la notificación y a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora, que lo elevara a la resolución de esta Comisaría General, con el pertinente informe.

b) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares sea favorable a la concesión del cupo y la Delegación de Abastecimientos y Transportes instructora crea también procedente tal concesión, por concurrir las circunstancias que se expresan en la norma septima de este artículo, se elevará el expediente a la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General con propuesta razonada.

La Dirección Técnica, a la vista de las actuaciones, dictará la resolución que sea pertinente. De accederse a la propuesta, la Delegación de Abastecimientos y Transportes, al recibir de la pertinente comunicación, la trasladará al interesado, según proceda.

En el primer caso, la concesión del cupo se hará a instancia del interesado, a la que necesariamente debe acompañar la autorización de apertura o reapertura, expedida por el Organismo competente, sin más trámite. En el segundo inmediatamente después de ser recibida la comunicación de Comisaría General.

Si la resolución de la Dirección Técnica de esta Comisaría General es contraria a la propuesta, la Delegación Provincial lo manifestará así al Organismo que solicitó el dictamen o, en su caso, al interesado, dando a éste opción al recurso para ante el Excmo Sr. Comisario general, en el mismo plazo y forma que en el caso determinado en el apartado a), norma primera, de este artículo.

c) Cuando el dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares discrepe del criterio que sobre el caso sustente la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes instructora, ésta elevará el expediente a la resolución de Comisaría General, que, a través de su Dirección Técnica y previo dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, dictará la que sea procedente, de la que dará conocimiento a la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente y al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Si por resolución se concede el cupo solicitado, la Delegación Provincial procederá en la misma forma que en el apartado anterior. Si la resolución de Comisaría General es contraria a la concesión, también procederá el recurso, de acuerdo con lo que para este caso se determina en el apartado precedente.

Cuarta. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes dictarán sus resoluciones, o elevarán los expedientes a la resolución de Comisaría General, según proceda dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del dictamen del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, o si el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares deja transcurrir el plazo sin emitir su dictamen, dentro de los quince días siguientes al en que venza el término concedido al repetido Sindicato.

Quinta. En los recursos de alzada que se interpongan contra acuerdos de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes o Dirección Técnica de esta Comisaría General, cuya resolución corresponde, según el caso al Ilustrísimo Sr. Director Técnico o al Excelentísimo Sr. Comisario general, será preceptivo el dictamen del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Sexta. Contra los acuerdos que se dicten en los recursos de alzada no cabe recurso alguno.

Séptima. Las concesiones de cupos podrán hacerse cuando se considere de utilidad o conveniencia pública el funcionamiento de la industria, en razón a su emplazamiento, insuficiencia de las de su clase en la localidad o zona en que esté enclavada o haya de establecerse, distancia a las similares más próximas o cualquier otra circunstancias de las que resulte esa utilidad o conveniencia.

Octava. Los cupos concedidos se señalarán, con cargo a las disponibilidades que de las raciones fijas mensuales que para estas atenciones señala esta Comisaría General, puedan existir en la provincia o en su defecto, detrayéndose de los cupos que se vengán señalando a las industrias de la misma clase o similares que existen en el término municipal.

Novena. La concesión de cupos a las industrias del ramo de hospedaje (hoteles, fondas, pesones, etc.), se tramitará directamente por esta Comisaría General.

A tal fin, todas las peticiones de cupos que para industrias de esta naturaleza sean formuladas a las Delegaciones de Abastecimientos, se elevarán a la resolución de Comisaría General. A dichas peticiones debe acompañarse, necesariamente, la autorización para el ejercicio, de la industria, expedida por la Dirección General de Turismo.

9.º Los cambios de titularidad de cupos, por traspasos de industria, serán autorizados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, a la vista de

la autorización de traspasos expedida por el Organismo competente.

10. Cuando una industria haya de trasladarse de emplazamiento dentro del mismo término municipal, se tramitará el oportuno expediente en forma análoga a la establecida anteriormente para las nuevas instalaciones.

11. Para el traslado de cupos a término municipal distinto, por verificarse también el de la industria, regirán asimismo las mismas normas que para las concesiones de estos cupos.

12. El incumplimiento de cuanto dispone la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo número 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 11 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de industria y Comercio de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. señores Fiscal Superior de Tasas, Director general del Turismo y Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE INFUESTO

Cédula de emplazamiento

En conformidad a lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido de Infiesto, en providencia dictada en autos incidentales sobre declaración de pobreza seguidos a instancia del Procurador Sr. Fernández Vega en nombre y representación de doña Perfecta Rivera Machargo, mayor de edad, vecina de Sobrescobio, se emplaza por medio de la presente a los demandados don Francisco y doña Inocencia Rivero Machargo y doña Josefa Rivera González, ausentes en América, desconociéndose su domicilio, para que en término de nueve días comparezcan en forma a contestar la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo se entenderá con el señor Liquidador del Impuesto de Rerchos Reales, sin más citarles ni oírles.

Dado en Infiesto a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Higinio L. Campa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Como complemento al Edicto de esta Alcaldía, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 193, correspondiente al sábado, día 26 del actual mes de agosto, relativo dicho edicto a la subasta pública para la venta de tres trozos de los de la finca, hoy de la pertenencia municipal, procedente de los terrenos de la llamada "Trinchera del Fresno", se hace saber que el acto de la misma subasta pública tendrá lugar en la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de veinte días hábiles concedido para la presentación de los pliegos de proposiciones, y será presidido por el señor Alcalde, con asistencia de un Teniente de Alcalde y la del Notario autorizante.

Oviedo, 29 de agosto de 1950.—El Alcalde, Fernando Rubio.

REQUISITORIAS

VILLARIZ GADEA, Carmen, de veintitrés años, casada, hija de José y de Carmen, natural de Trobajo del Camino y vecina de León, en carretera de Trobajo, y

VALDES PATILLO, Elena, de veinticinco años, soltera, hija de Fernando y de María, natural y vecina de Astorga, en Santa Ana, número veinticinco, que al parecer usan también los nombres de Aurora y Angeita Vacas Martínez, de veintitrés y veinte años, solteras, sus labores, hijas de Federico y de Aurora, naturales y vecinas de Gijón, calle Capua, procesadas por hurto en el sumario número ciento catorce de mil novecientos cincuenta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Vigo, para constituirse en prisión, apercibidas de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

Caballo color negro, de seis cuartas y media de alzada, estrella en la frente y otra de menor tamaño en el hocico, defecto en la derecha del vientre; es colín y cuenta doce años aproximadamente.

Referencias, a su dueño: Tirso Fernández Moro, domiciliado en Murias de Aller (Asturias).